



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A." en el contrato de concesión denominado "Centro de Justicia de Santiago".

SANTIAGO, 24 AGO 2017



CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2, y 1.8.6.2 letra g).
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 8910/16, de 20 de enero de 2016; N° 8961/16, de 15 de febrero de 2016; N° 9100/16, de 31 de marzo de 2016; y N° 9172/16, de 28 de abril de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- La carta OHL - GG/69-16, de 05 de febrero de 2016, de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- Los Folios N°s. 01 y 02, de 28 de abril de 2016; N°s. 09 y 10, de 29 de abril de 2016; y N° 25, de 09 de mayo de 2016, todos del Libro de Explotación N° 13.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

11180078

CONSIDERANDO:

- Que por Ord.IF-CJS N° 9172/16, de 28 de abril de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 60 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por la falta de entrega de la información solicitada por el Inspector Fiscal, mediante oficio N° 8961/16, de 15 de febrero de 2016, requerida para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato durante el período de explotación, situación constatada en una ocasión, en contravención a lo exigido en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

En su oficio, el Inspector Fiscal señala que junto con instruirle a la Concesionaria solucionar, en el plazo de 30 días corridos, los casos de dos vehículos dañados por las goteras provenientes de una filtración de la losa que cubre los estacionamientos del Centro de Justicia, le ordena informar, a la brevedad, el avance de las gestiones realizadas ante las Compañías de Seguros con el fin de transmitir dicha información al Poder Judicial y a los afectados.

- Que lo anterior, tiene su antecedente en el Ord.IF-CJS N° 8910/16, de 20 de enero de 2016, en cuya ocasión el Inspector Fiscal le instruyó por primera vez a la Sociedad Concesionaria, informar, a propósito de esta situación, del estado de las gestiones conducentes a responder por los daños ocasionados a dos vehículos que identifica.
- Que por carta GG/69-16, de 05 de febrero de 2016, la Concesionaria contestó, pero sin cumplir con la instrucción dada por el Inspector Fiscal, indicando, en resumen, que de acuerdo a los antecedentes revisados por la compañía de seguros, los liquidadores y reaseguradores, se llega a la conclusión que para el caso en cuestión aplica el adicional de error de diseño contratado, por sobre las exigencias de las Bases de Licitación respectiva; que en consecuencia, las goteras se deben a un error de diseño, desarrollado por el MOP; y finalmente, que las goteras no se originan por un nuevo siniestro de tipo catastrófico, por lo que no procede la aplicación del seguro por daño catastrófico y responsabilidad civil, que la Concesionaria toma como resguardo del contrato de concesión, por lo que, en definitiva, en opinión de la Concesionaria no aplica seguro alguno para el caso, ya que los daños ocasionados a los vehículos no le son imputables.
- Que por Ord.IF-CJS N° 9100/16, de 31 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal del contrato, manifiesta su disconformidad en relación a lo expresado por la Sociedad Concesionaria de no responder por los daños que se le imputan, recordándole que de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas “El concesionario responderá de los daños, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionen a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas impuestas por el Ministerio de Obras Públicas, después de haber sido adjudicado el contrato”, cuestión esta última que no ha sucedido en el contrato de que se trata; que, en el mismo sentido, el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, establece que “La Sociedad Concesionaria deberá adoptar, durante la concesión, todas las medidas para evitar daños a terceros (...). Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la concesiones de la obra.”, y en su inciso segundo establece que: “La Sociedad Concesionaria será la única responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la construcción de la obra y de su explotación se cause a terceros, (...), a la propiedad de terceros o al medio ambiente, a menos que el daño sea exclusivamente imputable a medidas impuestas por el MOP después de la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.”; y finalmente, el artículo 1.8.10 del mismo cuerpo regulatorio, establece como parte de los requisitos comunes a las pólizas de responsabilidad durante la etapa de construcción y explotación, en lo pertinente, que *éstas deberán contener en forma explícita cláusulas de responsabilidad civil cruzada, rehabilitación automática, y de responsabilidad civil vehicular*, entre otras cláusulas, además se indica expresamente que: “Será responsabilidad del Concesionario hacer todas las gestiones ante las entidades que correspondan para que se efectúe el pago por esos daños. La no denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por la Sociedad Concesionaria de los eventuales siniestros, hará incurrir a ésta en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”. Finalmente, el inciso 2°, de la letra c), del mismo artículo 1.8.10 establece que: “En el evento que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones”.

- Que por Folios N°s. 01 y 02, del Libro de Explotación N° 13, de 28 de abril de 2016, el Inspector Fiscal del contrato procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria del incumplimiento de la obligación de entregar la información requerida por el Inspector Fiscal, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato de concesión, conforme lo exige la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, toda vez que pudo constatar, en una ocasión, que ésta no entregó la información solicitada a través, según indica, del Ord.IF-CJS N° 8961/16, del Inspector Fiscal, motivo por el cual procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 60 UTM de acuerdo a lo establecido en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que por Folios N°s. 09 y 10, del Libro de Explotación N° 13, de 29 de abril de 2016 -y recibidos por el Inspector Fiscal con fecha 02 de mayo de 2016-, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa señalando, en síntesis, que la Inspección Fiscal no tiene facultades para instruir a la Concesionaria respecto de materias que no son parte del contrato de concesión; que los bienes de terceros solo están asegurados en la medida que estos sean afectados con ocasión del trabajo realizado por el personal en sus labores y/o por accidentes que estos provoquen; que el contrato actual de la Concesionaria es de explotación, por lo que en esta etapa solo le corresponde operar el servicio y realizar su mantención; y finalmente, considera, que las goteras son responsabilidad del MOP debido a un diseño defectuoso de impermeabilización, por lo que, en su opinión, no le corresponde asumir los daños ocasionados a su respecto.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato y notificado a la Concesionaria por Folio N° 25, del Libro de Explotación N° 13, de 09 de mayo de 2016, toda vez que no aporta nuevos antecedentes relativos al fondo del asunto que permitan justificar dejar sin efecto la propuesta, agregando que los daños ocasionados a los vehículos de los funcionarios del Poder Judicial se produjeron debido a que la Sociedad Concesionaria no se ha hecho cargo del mantenimiento integral de la losa de la explanada, lo que ha provocado un goteo por filtración en los estacionamientos del Centro de Justicia.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General, en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que dentro de la información que la Sociedad Concesionaria está obligada a proporcionar al Inspector Fiscal durante la etapa de explotación de la concesión, conforme a la letra g), del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, se encuentra *“Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación.”* Agrega la misma disposición que *“El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”*
- Que por su parte en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1, “Tipos de Infracciones y Multas”, de las Bases de Licitación, se establece que en caso de no entregar la información al Inspector Fiscal conforme lo exige el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, corresponde la aplicación de una multa de 60 UTM, por cada vez que se constate su ocurrencia.
- Que según consta de la correspondencia sostenida entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, durante la Etapa de Explotación de la concesión, ésta no entregó a aquél la información requerida por Ord.IF-CJS N° 8961/16, de 15 de febrero de 2016, referente a los avances de las gestiones que debía realizar el Concesionario para responder por los daños ocasionados a dos vehículos pertenecientes a terceros -individualizados en el Ord.IF-CJS N° 8910/16, de 20 de enero de 2016- que sufrieron daños a consecuencia de goteras por filtración en los estacionamientos de dicho Centro, información necesaria para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato de concesión durante la etapa de explotación, lo que permite configurar la multa tipificada en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en nota de Libro de Explotación N° 13, Folios 09 y 10 ya identificados, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, más aún, cuando se observa que el artículo 35 de la Ley de Concesiones

de Obras Públicas y artículo 62 de su Reglamento, y los artículos 1.8.9 y 1.8.10 de las Bases de Licitación del contrato de que se trata, constituyen al Concesionario en el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la construcción de la obra y de su explotación se cause a terceros, correspondiéndole hacer todas las gestiones necesarias ante las entidades que correspondan para que se efectúe el pago por esos daños, motivo por el cual no puede excusarse, bajo ningún pretexto, de informar respecto de los avances en dichas gestiones, por lo que procede la aplicación de la multa de 60 UTM a que se refiere la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2, y 1.8.6.2, letra g), de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 3287 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” una multa de 60 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la obligación de proporcionar al Inspector Fiscal la información solicitada por oficio N° 8961/16, de 15 de febrero de 2016, requerida para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, impuesta en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el tipo y características de la infracción así como el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (60 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

SOTO MUÑOZ
División Jurídica (3)
Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
EDUARDO ABEDRAO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

[Signature]

ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

11180078

[Signature]

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
22 AGO 2017
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE OO.PP.

